



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 871-2013-MDC.A.

CASTILLA, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9342-219, presentado por el Señor Luis Manfre Salazar Restuccia, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 379-2013-GATyR-MDC; y:

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto, el recurrente, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 379-2013-GATyR-MDC, de fecha 30 de abril de 2013, con la finalidad que se revoque el acto administrativo contenido en la Papeleta de Multa Administrativa N° 001127, de fecha 16 de diciembre de 2012, por la infracción *"Por producir ruidos, que aún no habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o cause daños a la salud o a la tranquilidad de los vecinos"*, toda vez, que considera que le causa agravio en el extremo que se ha vulnerado el Principio de Legalidad, así como no se ha valorado debidamente los medios probatorios;

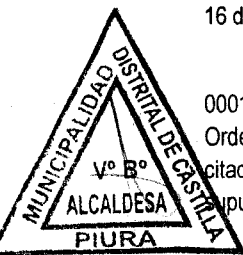
Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurrente pretende dejar sin efecto la Papeleta de Multa Administrativa N° 001127, de fecha 16 de diciembre de 2012, la misma que se le impuso por: *"Producir Ruidos que aun no habiendo excedido los niveles permitidos por su tipo o por su persistencia es un sonido no deseado, o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos"*. (Código N° B-104, según CUIS aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 379-2013-GATyR-MDC, de fecha 30 de abril de 2013, se resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 001127, de fecha 16 de diciembre de 2012;

Que, el administrado ha argumentado, entre otros aspectos que, la Papeleta de la Multa Administrativa N° 0001127 infringe el artículo 20 del Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castilla – Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, por cuanto no cumple con los requisitos de validez que se especifican en el citado artículo de dicha ordenanza. Asimismo, que no se le ha notificado preventivamente para la subsanación de la supuesta infracción, vulnerándose con ello su derecho de defensa y el debido procedimiento;

Que, respecto de los Requisitos de Validez de la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001127 y según el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, precisa el contenido del documento que contiene la sanción, en ese sentido observado la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001127, de fecha 16 de diciembre de 2012, este cumple con los requisitos que establece la citada ordenanza, pues se consiga el órgano que la emite (Subgerencia de Fiscalización y Reclamos – Municipalidad Distrital de Castilla), Número de Orden que Corresponde (0001127), Nombre del Titular de la Infracción (Luis Manfre Salazar Restuccia), Denominación del Establecimiento Comercial (Restaurant "Nandos", ubicada en Urb. El Bosque Av. Guardia Civil MZ. A LT. 10 - Castilla), de la Infracción – N° de Ordenanza – Infracción, Etc. (O.M N° 002-2017-MDC, Código N° B-104, *"Producir Ruidos que aun no habiendo excedido los niveles permitidos por su tipo o por su persistencia es un sonido no deseado, o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos"*, fecha 16/12/2012, hora 6:00 pm), nombre de la autoridad municipal – fiscalizador (Victor Andrés Velasco Cumbicus, N° Carnet 43066974 y Firma), y firma de testigo (Erick Estévez Mesquita). En consecuencia se determina que la Papeleta de Multa en referencia cumple con los requisitos que establece la ordenanza para su validez. Asimismo, si bien es cierto el impugnante señala que el testigo que se ha consignado tiene relación familiar con su competencia comercial, sin embargo éste no indica quién es su competencia y ni prueba que tipo de vínculo familiar tiene el testigo con la supuesta competencia, resultando sin asidero legal lo argumentando por el recurrente, en consecuencia es válida en todo su contenido;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 871-2013-MDC.A.

CASTILLA, 16 de julio de 2013

Que, respecto a la Notificación Preventiva y según el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, de fecha 24 de abril de 2007, establece **cuando no amerita notificación preventiva: NO ameritan una notificación preventiva: las faltas cuya comisión sea in fraganti; las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general; aquellas por las que pueda presentarse una denuncia y aquellas que de acuerdo al CUIS generan clausura temporal o definitiva. En estos casos, la aplicación de sanciones correspondientes será directa, no iniciará con notificación preventiva;**

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, establece que las sanciones que pueden aplicarse en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son: La Multa, que es la sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 645-2013-MDC-GAJ es de la **Opinión:** Que, se declare INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por don LUIS MANFRE SALAZAR RESTUCCIA contra la Resolución de Gerencia N° 379-2013-GATyR-MDC, de fecha 30 de abril de 2013, pues la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001127, impuesta con fecha 16 de diciembre de 2012, es válida en todo su contenido (artículo 8° de la Ley 27444);

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS MANFRE SALAZAR RESTUCCIA contra la Resolución de Gerencia N° 379-2013-GATyR-MDC, de fecha 30 de abril de 2013, por lo que la Papeleta de Multa Administrativa N° 0001127, impuesta con fecha 16 de diciembre de 2012, es válida en todo su contenido (artículo 8° de la Ley 27444), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA